

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Círculo Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Comision permanente.

Esta Corporacion ha resuelto señalar las doce de la mañana del día veinticuatro del corriente mes para la contratacion en pública subasta del suministro de pan, carne, tocino, garbanzos, alubias, aceite y vino, para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia, así como el lavado de ropas de los acogidos en los mismos durante el próximo año económico de 1880 á 1881, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion con asistencia de Notario público, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, con objeto de que puedan enterarse de ellas las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 4 de Junio de 1880.

—El Vice-presidente, Antonio Reyero.

Sesion inaugural celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 15 Abril de 1880.

En la ciudad de Palencia á quince dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta, previa legal convocatoria y siendo la hora en la misma prefijada se constitu-

yeron en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. Tomás Gómez Inguanzo, Presidente de la misma en funciones de Gobernador civil de la Provincia por hallarse el propietario ausente en uso de licencia, D. Juan Martínez Merino, D. Antonio A. Reyero, Don Juan Perez Miguel, D. Ambrosio Escobar Diez, D. Fernando M. Collantes, D. Pedro Herrero Abia, D. Joaquín Monedero, D. Pascual Herrero, D. Valentin San Juan, Don Manuel de las Heras y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion inaugural, leyendo el Secretario, Sr. Manrique, los artículos 28, 29, 33 y 43 de la Ley provincial por orden del Señor Presidente, que segun lo prevenido en dichas disposiciones declaró en nombre del Gobierno abierta esta primera sesion del actual periodo semestral.

Seguidamente acordó unánime la Diputacion fijar en cuarenta el número de sesiones de este periodo semestral, segun lo mandado en el artículo 33 de la Ley provincial, sin perjuicio de acordar próroga en caso de necesidad con aquiescencia del Sr. Gobernador.

A continuacion leyó el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la sesion anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de una comunicacion del Sr. Gobernador, en que participa que por ausentarse en uso de licencia, queda por disposicion del Gobierno encargado desde el día de ayer del Gobierno civil el Sr. D. Tomás

Gómez Inguanzo, Presidente de esta Corporacion.

Quedó igualmente enterada la Diputacion de una comunicacion del Sr. Gobernador en que transcribe un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en que se encarga la remision del Presupuesto ordinario para el año de 1880 á 81 el día 20 del corriente en cumplimiento del artículo 78 de la Ley.

El Sr. Presidente escitó el celo de la Comision respectiva y de la Diputacion para el más pronto cumplimiento de este servicio.

En este estado el Sr. Heras, designado por la Diputacion para sustituir al Sr. Jalon en las funciones de Secretario, dió cuenta de la Memoria relativa á los asuntos de que la Diputacion debe ocuparse en la presente reunion presentada por el Sr. Presidente y Secretarios en cumplimiento de lo mandado en el artículo 43 de la Ley provincial.

Enterada la Diputacion acordó unánime quedase sobre la mesa á fin de que, enterándose los señores Diputados, puedan discutirse los diferentes asuntos á que se refiere á medida que sean puestos á la orden del día en las sesiones sucesivas.

Pasaron á las diferentes Comisiones permanentes varios asuntos, á fin de que sobre cada uno emitan su dictámen, á escepcion del proyecto de Presupuesto ordinario de 1880 á 81 respecto al cual pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Reyero, que lamentó que por el Contador de fondos provinciales se hubiese permitido informar, esponiendo varias consideraciones en contra del proyecto de Presupuesto de los Establecimientos provinciales

de Beneficencia, que como Director interino había tenido el honor de formar y remitir á la Diputacion. Espuso S. S. que el Contador en este punto se había abrogado atribuciones que no le competen ni por la Ley provincial ni por la Ley y Reglamento de Contabilidad, siendo tanto más de estrañar este proceder, cuanto que ni la Diputacion ni la Comision Provincial, únicas competentes, le habían ordenado la emision del informe y que hallándose S. S. dentro de las mismas Oficinas en que aquel funciona, había prescindido de toda consulta sobre el particular y se había dirigido única y exclusivamente al Administrador; manifestó tambien S. S. que de tolerarse este procedimiento, resultaba menoscabada la dignidad del Diputado y aun de la Diputacion, pues se venia á reconocer en un empleado de esta la facultad de censurar en un documento oficial actos cuya apreciacion compete única y exclusivamente á la Diputacion; añadió S. S. que de admitirse tal informe, protestaba desde luego en legal y solemne forma y terminó rogando á la Diputacion se sirviese acordar pasare á la Comision de Presupuestos el proyecto del ordinario de 1880 á 81 desprovisto de todo informe ó censura del Contador.

El Sr. Monedero espuso que en su concepto el informe del Contador no envolvía censura alguna que afectase á la dignidad de la Diputacion ó del Diputado, en cuyo caso él sería el primero en combatirle en todos sentidos, y considerando S. S. este informe como una serie de observaciones que la Con-

taduría consigna para ilustrar el criterio de los señores Diputados sobre ciertos detalles á que no siempre les es dado descender, propuso á la Diputacion que el proyecto pasare á la Comision respectiva con aquel informe, á fin de que teniéndole presente y apreciando la validez ó fuerza de las razones que en él se esponen, pueda formar juicio acertado sobre los multiples y varios extremos que en el proyecto se abarcan.

El Sr. Perez Miguel, ampliando las observaciones del Sr. Reyero y no considerando el informe del Contador como una censura en el sentido que S. S. le daba, espuso que en su concepto no merecia otra apreciacion que el de una serie de indicaciones, tal vez inoportunamente espuestas, pero que no entrañaban la importancia que se le daba, puesto que el verdadero proyecto seria el que con el dictamen de la Comision se sometiese á la deliberacion de la Diputacion Provincial.

Rectificaron los Sres. Reyero y Monedero y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por mayoría en forma ordinaria, despues de un resumen del debate hecho por el Sr. Presidente, que el referido proyecto de Presupuesto pasase á la Comision para su informe desprovisto del que sobre el mismo habia emitido la Contaduría de fondos provinciales, y hallándose incompleta aquella por razon de vacantes y ausencia de algunos vocales, á propuesta del Sr. Presidente designó la Diputacion como individuos suplentes de ella á los señores Martinez Merino, Monedero y San Juan.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la órden del dia, el señor Presidente, despues de escitar el celo de las Comisiones para el mas pronto despacho de los asuntos que le han sido encomendados, levantó la sesion, anunciando que para la próxima inmediata se avisaria á domicilio y firmandolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos.—Manuel de las Heras.—C. Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En el Boletín oficial del dia 14 de Mayo último se halla inserta una circular reclamando á todos los Ayuntamientos los expedientes y copias de arriendos de consumos, y como hasta la fecha

son muy pocos, los que han cumplido este servicio la Direccion general de Impuestos, en órden 31 del mismo, ordena á esta Administracion obligue y escite por última vez á dichas Corporaciones, á fin de que antes del dia 15 del actual esten en esta Dependencia, no solo los expedientes de arriendo, sino además los repartimientos que algunos pueblos tienen necesidad de formar para cubrir su cupo.

En su consecuencia y á fin de

evitarles perjuicios, pretengo á todos los Alcaldes merosos que no han remitido los documentos antes citados, y muy en particular á los que no han presentado los expedientes de arriendos aun cuando sean negativos, lo verifiquen antes del 15 del corriente y de no hacerlo expediré comisionados plantones contra los mismos con las dietas de Instruccion.

Palencia 4 de Junio de 1880.

El Jefe Economico, Andrés Carramolino.

IMPUESTOS DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudacion obtenida en esta Capital por derechos del Tesoro y recargos del mencionado impuesto en el mes de Mayo de 1880.

Dias.	DERECHOS del Tesoro.		RECARGOS.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	583	17	419	54	952	71
2	269	45	229	72	499	17
3	321	82	268	22	590	04
4	369	97	291	69	661	66
5	420	85	402	43	823	28
6	300	25	268	14	568	39
7	386	37	280	26	666	63
8	395	93	357	24	753	17
9	380	50	346	46	726	96
10	342	79	290	82	633	61
11	512	47	420	61	933	08
12	363	80	285	50	649	30
13	555	52	427	50	983	02
14	422	20	340	91	763	11
15	281	96	242	89	524	85
16	533	69	419	73	983	42
17	552	06	396	86	948	92
18	424	17	372	26	796	43
19	522	50	281	15	903	65
20	470	73	390	50	861	23
21	307	86	287	69	595	55
22	300	31	283	77	584	08
23	339	89	303	35	643	24
24	458	16	360	87	819	03
25	435	49	334	96	770	45
26	232	98	218	01	450	99
27	349	39	290	97	640	36
28	306	40	271	71	578	11
29	480	05	365	21	845	26
30	236	61	211	82	448	43
31	332	92	238	99	571	91
	12140	26	10029	78	22170	04

Palencia 3 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Jerónimo Abad Nogales, Escribano actuario en esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé; Que á mi testimonio por D. Victor Sanchez Conde Pinedo, vecino de esta Ciudad, y en su representacion el Procurador D. Francisco Campo Cabo, se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza para litigar con Don José

Alfaro, vecino tambien de esta Ciudad, para que le pague cierta cantidad de pesetas que le es en deber por haber cobrado en su nombre y sin autorizacion para ello varias nóminas que el Pinedo debia cobrar como recaudador de contribuciones de la segunda agrupacion de los partidos de Astudillo y Baltanás y tenia necesidad de justificar su estado de pobreza. Seguido dicho incidente por todos los trámites de derecho y por la no

comparecencia de D. José Alfaro á contestar dicho incidente, los estrados del Tribunal por haberle acusado la rebeldia, en la que ha sido parte como representante de los derechos de la Hacienda el Sr. Promotor Fiscal del partido y en su vista se dicta la siguiente sentencia y pronunciamiento que literalmente dicen asi:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta, el Sr. Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente y promovido por el Procurador D. Francisco Campo Cabo, en nombre de D. Victor Sanchez Conde Pinedo vecino de esta Ciudad, con el objeto de que se le declare á esta pobre para litigar con D. José Alfaro, vecino de esta Ciudad.

Resultando: Que por D. Victor Sanchez Conde Pinedo representado por el Procurador D. Francisco Campo, solicitó se le declarara pobre para litigar con D. José Alfaro y conferido el traslado á este no compareció, por lo que le fué acusada la rebeldia y á la de ambas se ha sustanciado este expediente contra él que nada ha expuesto ni el Sr. Promotor Fiscal.

Resultando: Que tres testigos aseguran que el D. Victor Sanchez Conde Pinedo no cuenta con bienes, rentas, productos de ningun género, ni ejerce ninguna industria y el certificado del Jefe de Intervencion de la Administracion Económica de esta Provincia, con el visto bueno del Sr. Jefe Economico de la misma, se consigna que no figura como contribuyente en ningun concepto.

Considerando: Que los que no cuentan con otros medios, bienes, rentas, ni productos de ningun género y que no llega al doble jornal de un bracero, segun el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres para litigar.

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Don Victor Sanchez Conde Pinedo con D. José Alfaro, vecinos de esta Ciudad, y con derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la espresada ley, sin perjuicio de lo prescripto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, y doscientos de la misma ley; y por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se publicará por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la Provincia, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Maximino Rodriguez Guerrero.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y

pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy quince de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Doy fé.—Ante mí, Jerónimo Abad.

Así resulta y aparece literalmente de la sentencia y pronunciamiento que van insertos á que me refiero caso necesario. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la anterior sentencia, expido el presente que firmo en Palencia en tres hojas del sello oficial á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Jerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Por providencia dictada en este dia por el Señor Juez de primera instancia del Partido, se ha mandado citar á Angel Emperador, vecino de Palencia, empleado cesante, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra él, sobre haber usado papel de oficio en un juicio verbal civil, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar segun la ley.

Y en atencion á que se ignora el actual paradero del Angel Emperador, expido la presente cédula de citacion para su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia en Cervera de Rio-Pisuerga á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—El actual, Juan Cosio Cuenca.

Juzgado de primera instancia de Santoña.

Don Tirso Lomas Anaya, escribano de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal sobre hurto de dos pollos contra Juliana Muñecos, portidiosa, vecina de Laredo, y que anda bajo el nombre supuesto de Francisca Fernandez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y habiéndose acordado su procesamiento y prision provisional, ignorándose tambien su actual residencia y paradero, se ha acordado así bien, que por la presente, inserta en el Boletin oficial de la provincia de Palencia, se la cite y emplace para que en el tér-

mino de veinte dias comparezca ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, rogándose á las autoridades, tanto militares, civiles, como judiciales, procedan á su busca y captura, dando al efecto las oportunas órdenes, poniéndola á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habida.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado espido la presente.

Dada en Santoña á 24 de Mayo de 1880.—Tirso Lomas.—V. B., José Cerecedo.

Juzgado de primera instancia de La Almunia.

Don Pedro Aquilino Davila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se llama á dos viajeros, que en cuatro de Febrero último facturaron en Barcelona, estacion del Norte, dos baules para Palencia, peso treinta y dos kilos, talon número uno, en el tren cuarenta y tres, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado á declarar en causa que se está formando en averiguacion de quiénes sean los autores de una sustraccion de equipajes verificada de un tren de Zaragoza á Navarra, en la noche del cuatro al cinco de dicho mes; ó cuando menos manifiesten dichos viajeros á este Juzgado cuál sea su domicilio para dirigir el oportuno exhorto, bajo apercibimiento que de no verificarlo uno ni lo otro, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 31 de Mayo de 1880.—Pedro Aquilino Davila.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Lunar.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial en este distrito para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, durante los que presentaran en la misma oficina las reclamaciones de agravios que se crean procedentes; pasados los cuales serán desatendidas.

Poblacion de Arroyo 1.º de Junio de 1880.—El Alcalde Angel Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Terminado como lo está el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial de la Provincia, con objeto de que dentro de dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios, pasado el cual no se admitiran reclamaciones de ninguna especie por justas que sean.

Cevico de la Torre 28 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Feliciano Alba.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE CASTILLA LA VIEJA.

Anuncio.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.º clase en la fabrica de Toledo, dotada con el sueldo de 912,50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la R. O. de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Un Reglamento del material de las fabricas de Oviedo y Trubia y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid para que pueda enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo y directamente si licenciados á la Direccion general de Artillería para

antes del dia 1.º de Julio próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

—Es copia.

Juzgado municipal de Calzada de los Molinos.

Don Pedro Escudero y Perez, Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que por renuncia del que desempeñaba el cargo de Secretario, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentaran sus solicitudes documentadas, segun previene el citado Reglamento.

Su dotacion consiste en los derechos que señalan los aranceles vigentes.

Calzada de los Molinos 20 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Pedro Escudero y Perez.—El Secretario interino, Gabriel del Rio y Garcia.

Juzgado municipal de Vega de Bur.

Don Julian del Prado Labrador, Juez municipal del distrito de Vega de Bur.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Los aspirantes pueden solicitarla dentro del termino indicado presentando en este Juzgado las instancias acompañadas de los requisitos de aptitud que previene la ley.

Su dotacion consiste en los derechos que señalan los aranceles vigentes.

Vega de Bur 1.º de Junio de 1880.—El Juez municipal, Julian del Prado.—El Secretario interino, José Gutierrez.

Juzgado municipal de S. Roman de la Cuba.

Don Juan Barban Mayorga, Juez municipal de este término de S. Roman de la Cuba.

Hago saber: Que la secretaria de este Juzgado se halla provista interinamente, y debiendo hacerlo en propiedad, conforme dispone la ley del Poder judicial y Regla-

mento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en término de 15 días a contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Su dotacion ó sueldo consiste en los derechos señalados, ó que se señalen en los aranceles y disposiciones que rijan para retribuir á estos funcionarios.

S. Roman de la Cuba y Mayo 29 de 1880.—Juan Barban.—P. S. M., el Secretario interino, Ambrosio Diez Martinez.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Mayo de 1880.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1.ª	6	13	19	-	2	2	21	1	-	1	-	-	1	22	
2.ª	8	9	17	2	1	3	20	-	-	-	-	-	-	20	
3.ª	6	5	11	3	-	3	14	-	-	-	1	-	1	15	
Total	20	27	47	5	3	8	55	1	-	1	1	-	2	57	

Palencia 2 de Junio de 1880.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los finados.

Decenas.	FALLECIDOS.								
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.ª	14	5	4	23	10	1	1	12	35
2.ª	8	5	3	16	16	1	1	18	34
3.ª	13	3	-	16	6	-	2	8	24
Total	35	13	7	55	32	2	4	38	93

Palencia 2 de Junio de 1880.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

Tercera decena de Mayo de 1880.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Cantidades.	Artículos.	Clases.	Precios.	
				Pts.	Cts.
28 Mayo.	300 litros.	Aceite vegetal.	2.ª	0	99

Palencia 29 de Mayo de 1880.—El Administrador, Francisco Colmenero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos.

Fechas.	Cantidades.	Artículos.	Clases.	Precios.	
				Pts.	Cts.
24 Mayo.	200 fanegas.	Trigo.	2.ª	12	75
24 Mayo.	1.000	Cebada.	1.ª	6	50
24 Mayo.	600 qqs. méts.	Paja.	1.ª	5	50

Palencia 31 de Mayo de 1880.—El Administrador, P. O. S. Revilla.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAQUINARIA AGRICOLA.

Segadoras imperiales de SAMUELSON y todas las máquinas de agricultura, se hallan de venta en el almacén de hierro de Fermín Urrutja, Palencia 3.

EL DOLOR DE VIENTRE

que tan tenaz é intenso se padece con frecuencia en ciertas localidades donde se cosecha vino, se cura radicalmente y en breve con las píldoras antioleicas de F. Miguel.

Caja con su método de administración 30 rs. Depósito general Farmacia de Calonge, Castrojeriz. 3-6

TRASPASO.

Se hace de una lonja de Ultramarinos, próxima á la plaza y en punto céntrico de la poblacion: darán razon calle Mayor Principal, núm. 77 y 73, tienda. 4

DINERO.

Se presta sobre fincas á un interés módico. El encargado calle Gallego, núm. 2, Valladolid.—Prudencio A. Gala. 3

CUENTOS PARA REIR

Por D. Miguel Blanco Herrero. (Nueva Edicion.)

El precio de cada tomo 4 rs. Los pedidos se dirjirán á la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

IMPRESA, LITOGRAFIA Y LIBRERIA

de Alonso y Z. Menendez, editores del Boletín oficial, Don Sancho, 13.

Nota de los impresos de GRAN ACTUALIDAD que se hallan de venta en esta casa:

- REPARTIMIENTOS PARA TERRITORIAL.—LISTAS COBRATORIAS.—MATRICULAS.—APÉNDICES.—REPARTIMIENTO DE CONSUMOS.—TALONES DE CONSUMOS.—

Declaraciones de fincas RÚSTICAS y URBANAS.—Resúmenes generales para este servicio y cuantos impresos son necesarios á los diferentes ramos que comprende la administración municipal.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Tintero inagotable. Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.

Material de oficinas. Papeles de hilo de toda clase y precios, plumas y portaplumas, lapiceros, obleas, reglas, cuadráditos, libros en blanco y rayados para la contabilidad, plumas mágicas.

Guia de Consumos, 10 reales. Libro manual del impuesto de consumos, 6 reales.

Imp. lit. de Alonso y Z. Menendez.